

Inserción de publicidad en 1 faldón	40,02	80,04
Inserción de publicidad en 1 columna	40,02	80,04
Inserción de publicidad en contraportada	133,40	266,80

**PRECIO PUBLICO P-05: POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN CENTRO DE DISCAPACITADOS PSÍQUICOS "AZUER"**

La tarifa queda de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>EUROS</b>
1.- SERVICIO DE COMEDOR	
1.1.- Por cada usuario y mes	36,40
2.- SERVICIO DE TRANSPORTE	
2.1.- Usuarios de la localidad de Daimiel, por cada usuario y mes	6,62
2.2.- Usuarios de las localidades de la comarca, por cada usuario y mes	16,55

**B.2. CREACION DE NUEVAS ORDENANZAS FISCALES.**

**ORDENANZA FISCAL P-06: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS EN LA CASA CONSISTORIAL.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la celebración de matrimonios en la Casa Consistorial.

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los contrayentes, por ser quienes se benefician del servicio prestado a que se refiere el artículo anterior, a los cuales, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reservará día y hora para la celebración del matrimonio.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público es la siguiente:

- 1.- Celebración de matrimonios en la Casa Consistorial 125,00 euros
- 2.- Celebración de matrimonios en la Casa Consistorial cuando, al menos, uno de los contrayentes esté empadronado en Daimiel 30,00 euros

**Artículo 4.- Devengo.**

1.- La obligación de pago del precio público nace en el momento de fijar día y hora del matrimonio ya que en este momento se inicia la prestación del servicio consistente en el expediente administrativo que conlleva la elaboración de las actas de matrimonio.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 5.- Gestión y pago.**

El pago del precio público se efectuará con anterioridad a la prestación del servicio. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la liquidación del precio público previamente abonada.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL P-07: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de locales municipales

**Artículo 2.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza toda entidad pública o privada y los ciudadanos que lo soliciten y lleven a efecto la utilización de los locales municipales.

**Artículo 3.- Cuantía.**

La cuantía del precio público es la siguiente:

1. TEATRO AYALA

1.1. Utilización dentro del horario del personal de la dependencia municipal, sin utilización de dimmer 10,00 •/ hora o fracción

1.2. Utilización dentro del horario del personal de la dependencia municipal, con utilización de dimmer 16,00 •/ hora o fracción

1.3. Utilización fuera del horario del personal de la dependencia municipal, sin utilización de dimmer 22,25 •/ hora o fracción

1.4. Utilización fuera del horario del personal de la dependencia municipal, con utilización de dimmer 30,00 •/ hora o fracción

**2. CASA DE CULTURA**

2.1. Utilización de salón de actos dentro del horario del personal de la dependencia municipal 9,70 •/hora o fracción

2.2. Utilización del salón de actos fuera del horario del personal de la dependencia municipal 16,00 •/hora o fracción

**3. SALAS DE EXPOSICIONES**

3.1. Utilización de salas de exposiciones de Casa de Cultura, Centro del Agua, etc. 20,00 •/día o fracción

**Artículo 4.- Devengo.**

1.- La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la utilización del local municipal, momento este en el que se inicia el expediente administrativo que conlleva la autorización de la utilización solicitada.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, la utilización no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 5.- Gestión y pago.**

1.- Para el calculo de la tarifa se han tenido en cuenta los costes de personal, mantenimiento de instalaciones municipales e iluminación de las mismas.

2.- El pago del precio público se efectuará con anterioridad a la utilización del local municipal. El obligado al pago deberá presentar, junto con la correspondiente solicitud, la liquidación del precio público previamente abonada.

3.- Si, con posterioridad a la concesión de la autorización concedida, el local para el cual se otorgó la autorización hubiera de ser utilizado por cualquier órgano municipal, se ofrecerá al solicitante la posibilidad de cambiar la fecha de utilización del local. De no ser posible el cambio se procederá a la devolución de la cantidad ingresada.

**Artículo 6.-**

El Ayuntamiento de Daimiel podrá, mediante la suscripción del correspondiente convenio, subvencionar total o parcialmente el importe de este precio público cuando se trate de asociaciones sin ánimo de lucro y no se cobre entrada por utilización de las dependencias municipales.

**Disposición final.-**

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Daimiel, 23 de diciembre de 2004.- El Alcalde, José Díaz del Campo Villanueva.

**Número 6.482**

**FERNÁN CABALLERO**

**ANUNCIO**

*Aprobación definitiva de la tasa por la prestación del Servicio de Estancia en Vivienda de Mayores y del Servicio de Atención Especial a Mayores Dependientes en Centro de Día.*

Se hacen públicos, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2003; acuerdos que transcurrido el plazo de exposición y para reclamaciones, han sido elevados a definitivos. Dichos acuerdos son:

1. Aprobar con carácter provisional, la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Estancia en Vivienda de Mayores y del Servicio de Atención Especial a Mayores Dependientes en Centro de Día.

2. Aprobar, con carácter provisional, el texto de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de

Estancia en Vivienda de Mayores y del Servicio de Atención Especial a Mayores Dependientes en Centro de Día.

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Estancia en Vivienda de Mayores y del Servicio de Atención Especial a Mayores Dependientes en Centro de Día es del siguiente tenor:

#### I. CONCEPTOS GENERALES

Se entiende por "servicio de estancia en vivienda de mayores" el conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos como materiales, que el Ayuntamiento pone a disposición de las personas que habiten de forma permanente en la vivienda de mayores de Fernán Caballero.

Entre las prestaciones que integran dicho servicio se encuentran, entre otras, los servicios de comedor, alojamiento; atención geriátrica, rehabilitadora y social; programación del ocio, etc.

Se considerarán "usuarios del servicio de estancia en la vivienda de mayores", aquellas personas que, en atención a su edad y a las demás circunstancias contempladas en el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda, hayan sido admitidas para residir en la misma.

Se entiende por "servicio de atención especial a mayores dependientes" el conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos como materiales, que el Ayuntamiento pone a disposición de los usuarios del Centro de Día.

Entre las prestaciones que integran el servicio de atención especial a mayores dependientes se encuentran, entre otros, los servicios de fisioterapia, terapia ocupacional, comedor, orientación social, etc.

Se considerarán "usuarios del servicio de atención especial a mayores dependientes", aquellas personas que, en atención a su edad y a las demás circunstancias contempladas en los Reglamentos de Régimen Interno del Centro de Día y del Servicio de Atención Especial para Mayores Dependientes, hayan sido admitidas.

#### II. FINANCIACIÓN

Los servicios de estancia en la vivienda de mayores y de atención especial a mayores dependientes se financiarán con la aportación del Ayuntamiento, a través de sus propios fondos, con las aportaciones de otras Administraciones Públicas y con las aportaciones de los usuarios, mediante el pago de la correspondiente tasa.

#### III. TASA

##### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Estancia y Alojamiento en Vivienda de Mayores, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de esta tasa las personas que hagan uso de los servicios de estancia en la vivienda de mayores y de atención especial a mayores dependientes prestados por el Ayuntamiento, aunque sea a través de otras entidades o Administraciones Públicas.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas que hagan uso de los servicios precitados, que se prestan en la Vivienda de Mayores y en el Centro de Día, propiedad municipal, situados en la Plaza del Ayuntamiento, número 10, de Fernán Caballero, y cualesquiera otras que en el futuro se habiliten al efecto.

Para la inclusión de usuarios en los expresados servi-

cios, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento y reunir las condiciones establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

La condición de usuario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que se mantendrá o se perderá en función de cómo vayan variando las circunstancias que la motivaron.

La condición de usuario del servicio de estancia en la vivienda de mayores y en el servicio de atención a mayores dependientes se perderá por las causas establecidas en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno.

##### Artículo 3º. Responsabilidades.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a. Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b. Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c. En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

##### Artículo 4º. Beneficios fiscales.

No se establecen exenciones, reducciones o bonificaciones en la aplicación de la presente ordenanza.

##### Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de los respectivos servicios.

\* Para los usuarios del Servicio de Vivienda de Mayores, el artículo 10 R.R.I dispone:

- Se establece como cuota general el 75% de todos los ingresos netos mensuales en concepto de pensión, con el límite del coste real de la plaza, el cual será determinado anualmente.

- En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital menores o equivalentes al S.M.I., la cuota será el 75% de la pensión mínima.

- En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital superiores al 200% del S.M.I., la cuota a pagar será el coste real de la plaza que cada año se determine.

\* Para los usuarios del Servicio de atención Especial a Mayores Dependientes:

- Se establece como cuota general el 25% de todos los ingresos netos mensuales en concepto de pensión, con el límite del coste real del servicio, referido a una plaza, el cual será determinado anualmente.

- En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital menores o equivalentes al S.M.I., la cuota será el 25% de la pensión mínima.

- En caso de no tener pensión y poseer bienes o rentas de capital superiores al 200% del S.M.I., la cuota a pagar será el coste real de la plaza.

##### Artículo 6º. Hecho imponible. Devengo.

La obligación de pago nace desde el momento en el que se inicie el aprovechamiento privativo de la vivienda, en un caso, y desde que se haga uso del Servicio de Atención para Mayores Dependientes, en otro caso.

##### Artículo 7º. Declaración e ingreso.

Las cuotas exigibles por la aplicación de las tarifas serán abonadas por cada usuario dentro de los cinco primeros días de cada mes.

##### Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en los respectivos Reglamentos de Régimen Interno y, supletoriamente, en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, tras su aprobación definitiva, regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo que se produzca alguna de las circunstancias previstas en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Fernán Caballero, a 21 de mayo de 2004.-La Alcaldesa, María Dolores Ortega Bernal.

**Número 6.376**

## FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil.*

Se hacen públicos, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003; acuerdos que transcurrido el plazo de exposición y para reclamaciones, han sido elevados a definitivos. Dichos acuerdos son:

1. Aprobar con carácter provisional, la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil.

2. Aprobar, con carácter provisional, el texto de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil.

Los expresados acuerdos, ya definitivos, agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán formular, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca Infantil es del siguiente tenor:

Artículo 1.-Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española; por los artículos 25 2. k) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el Servicio de Ludoteca Infantil, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 4. ñ) y 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio municipal Ludoteca Infantil, consistente en:

- Utilización de las instalaciones, juguetes y materiales del centro.

- Favorecer la consecución de hábitos de autonomía y convivencia en los niños.

- Asesorar y ayudar a los padres a mejorar el conocimiento del niño y sus necesidades.

- Información periódica a los padres sobre la evolución de los niños.

- Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Favoreciendo en concreto, la incorporación de la mujer al mercado laboral; y, en general la autonomía familiar.

El acceso al Servicio de Ludoteca Infantil tendrá lugar en virtud de resolución de la Alcaldía en base a solicitud formulada por quien ostente la representación legal del menor (padres, tutores). La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del padre y madre, o de quienes ostenten la representación legal del menor.

- Fotocopia del Libro de Familia.

- Fotografía del niño/a.

Artículo 3.-Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa las personas responsables de los menores que hayan sido admitidos por el Ayuntamiento para hacer uso del servicio.

Artículo 4.-Tarifas.

1. Para los usuarios del servicio entre las 9:30 y las 13:30 horas: 20 euros mensuales.

2. Para los usuarios del servicio entre las 8:30 y las 14:30 horas: 30 euros mensuales.

Artículo 5.-Bonificaciones y exenciones.

I. La cuota general de 20 euros mensuales, podrá ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función de número de hijos menores de 18 años de la unidad familiar:

Nº. de hijos	Reducción cuota	Cuota resultante
1	0 %	20 euros al mes
2	25 %	15 euros al mes
3	50 %	10 euros al mes
4	75 %	5 euros al mes
5	100 %	Exento

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

Ingresos brutos anuales	Reducción cuota	Cuota resultante
Más de 10.833,92 euros	0%	20 euros al mes
Entre 9.286,21 euros y 10.833,92 euros	25%	15 euros al mes
Entre 7.738,51 euros y 9.286,20 euros	50%	10 euros al mes
Entre 6.190,81 euros y 7.738,50 euros	75%	5 euros al mes
Menos de 6.190,80 euros	100%	Exento

II. La cuota general de 30 euros mensuales, podrá ser objeto de las siguientes reducciones:

a) En función de número de hijos menores de 18 años de la unidad familiar:

Nº de hijos	Reducción cuota	Cuota resultante
1	0 %	30,00 euros al mes
2	25 %	22,50 euros al mes
3	50 %	15,00 euros al mes
4	75 %	7,50 euros al mes
5	100 %	Exento

b) En función de los ingresos brutos anuales de la unidad familiar:

Ingresos brutos anuales	Reducción cuota	Cuota resultante
Más de 10.833,92 euros	0 %	30,00 euros al mes
Entre 9.286,21 euros y 10.833,92 euros	25 %	22,50 euros al mes
Entre 7.738,51 euros y 9.286,20 euros	50 %	15,00 euros al mes
Entre 6.190,81 euros y 7.738,50 euros	75 %	7,50 euros al mes
Menos de 6.190,80 euros	100 %	Exento

III. El número de hijos deberá acreditarse con fotocopia compulsada de todas las hojas rellenas del Libro de Familia.

IV. Los ingresos brutos anuales se acreditarán presentando la siguiente documentación:

- Certificado de Bienes Rústicos y Urbanos de los solicitantes.

- Fotocopia compulsada de la Declaración del I.R.P.F. del último ejercicio, y de las declaraciones complementarias en su caso, o certificado negativo de no haberla presentado.

- Certificado actual de haberes, pensión, prestación o subsidio que perciben los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de las entidades financieras sobre los rendimientos obtenidos por los activos depositados en las mismas.

- Certificado acreditativo de los activos depositados en Entidades Bancarias en los noventa días anteriores a la solicitud.

Las reducciones arriba expresadas habrán de solicitarse expresamente y por escrito por los interesados, que, indistintamente, podrán acogerse a cualquiera de los dos tipos de reducción: por hijos o por ingresos brutos anuales, pero que no tendrán carácter acumulativo.